

Ejecución de Sentencia	: N.I. 3190 RAD. 05736-60-00-348-2012-80094-00
Condenado:	: NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA
Fallador	: Juzgado Promiscuo del Circuito de Conocimiento de Segovia - Antioquia
Delito (s)	: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, accesorios, partes o municiones
Decisión:	: (P): Liberación Definitiva (P): Declara extinción pena accesoria y rehabilitación
Ley	: 906/2004

MINISTRO
Poder
JUDICIAL
C.O.

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de **LIBERACION DEFINITIVA** de la pena principal de prisión impuesta al sentenciado **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA**, conforme la comunicación allegada por la Dirección de Investigación Criminal E Interpol -DIJIN-

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA** fue condenado a la pena privativa de libertad de 216 meses de prisión, por el punible de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES ATENUADO**, conforme sentencia de fecha 7 de febrero de 2014, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Conocimiento de Segovia (Antioquia).

1.2.- Fallo que en decisión de segunda instancia de fecha 12 de noviembre de 2014, fue modificado por el Tribunal Superior de Antioquia, en el sentido de imponer a **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA** la pena de **108 meses de prisión** y a accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas y la privación del derecho de tenencia y porte de armas de fuego por un término igual.

1.2.- Por los hechos materia de condena, permaneció privado de la libertad desde el 11 de julio de 2012, purgo parte de la pena privado de la libertad en establecimiento carcelario, y este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha 27 de junio de 2019, concedió el subrogado de la libertad condicional, fijándose como **periodo de prueba 22 meses y 21 días**, previo pago de caución prendaria equivalente a dos (2) s.m.l.m.v. y suscribir diligencia de compromiso.

1.3.- Mediante providencia de fecha 16 de julio de 2019, se reconoció redención de pena a favor del condenado **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA**, en proporción de **4 meses y 0.5 días**, readecuándose el periodo de prueba, fijándose en **18 meses y 20.5 días**.

1.4.- El condenado **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA**, acreditó el pago de la caución prendaria mediante póliza judicial N° 14-53-101000208 de fecha 16 de julio de 2019, de Seguros del Estado S.A., por el valor asegurado de \$1.656.232.00, suscribió acta de compromiso el 17 de julio de 2019, librándose la respectiva boleta de libertad N° 068 del 18 de julio de 2019.

1.3.- Se allega por parte de la Dirección de Investigación Criminal E Interpol -DIJIN, oficio N° 20230329874/ARIC- GRUCI 1.9, informando del prontuario delictivo del condenado **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA**.

4- DE LA LIBERACIÓN DEFINITIVA

Ejecución de Sentencia	: N.I. 3190 RAD. 05736-60-00-348-2012-80094-00
Condenado:	: NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA
Fallador	: Juzgado Promiscuo del Circuito de Conocimiento de Segovia - Antioquia
Delito (s)	: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, accesorios, partes o municiones
Decisión:	: (P): Liberación Definitiva (P): Declara extinción pena accesoria y rehabilitación
Ley	: 906 / 2004

Estipula el artículo 67 del C.P., que transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare las obligaciones impuestas con ocasión del otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el presente caso, observa el Despacho que ha transcurrido el lapso señalado como período de prueba y, según consta en autos el sentenciado no incumplió sus obligaciones, en razón a que no obra prueba indicativa de transgresión a los compromisos, como tampoco informe sobre comisión de nueva conducta punible durante el lapso fijado como prueba.

Así mismo se debe señalar que dentro de las presentes diligencias no hubo condena en perjuicios.

Por lo anterior, este Juzgado declarará la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta al condenado **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA** y, en consecuencia, una vez cobre firmeza la presente decisión, se librarán por el CSA las comunicaciones previstas en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004, y se dispondrá la devolución de la caución prestada por el penado a través de **póliza judicial N° 14-53-101000208 de fecha 16 de julio de 2019, de Seguros del Estado S.A., por el valor asegurado de \$1.656.232.00, de lo anterior informar al condenado.**

4.- DE LA REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta"*, se declara el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas impuestas en la sentencia y en consecuencia se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Y así, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se liberó, este Despacho declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor del condenado **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 482 de nuestro estatuto procesal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil y ante el Ministerio de defensa Nacional, para que hagan las anotaciones del caso.

5.- OTRA DETERMINACIÓN

Respecto del ocultamiento del proceso, se ORDENA por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, una **vez se encuentre en firme la presente providencia**, para que en acatamiento de los diversos fallos constitucionales que se han pronunciado sobre la materia, proceda de conformidad, en aras de salvaguardar los derechos al Buen Nombre y al hábeas data del ciudadano **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA**.

Cumplido lo anterior, REMÍTASE la actuación al Juzgado fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Ejecución de Sentencia	: N.I. 3190 RAD. 05736-60-00-348-2012-80094-00
Condenado:	: NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA
Fallador	: Juzgado Promiscuo del Circuito de Conocimiento de Segovia - Antioquia
Delito (s)	: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, accesorios, partes o municiones
Decisión:	: (P): Liberación Definitiva (P): Declara extinción pena accesoria y rehabilitación
Ley	: 906/2004

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de prisión impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Conocimiento de Segovia (Antioquia), en sentencia del 7 de febrero de 2014, al condenado **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.381.384 de Tadó Choco.

SEGUNDO: DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **NELSON ENRIQUE MOSQUERA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.381.384 de Tadó Choco.

TERCERO: Por el CSA dese cumplimiento a lo previsto en los artículos 476 y 482 de la Ley 906 de 2004, y devuélvase la caución prestada por el penado a través de póliza judicial N° 14-53-101000208 de fecha 16 de julio de 2019, de Seguros del Estado S.A., por el valor asegurado de \$1.656.232.00. Infórmese lo anterior al condenado.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación"

QUINTO: Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, REMÍTASE la actuación al Juzgado fallador para su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA QUISELLA GONZALEZ
JUEZ

